

AÑO XCIX, TOMO II
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 03 DE NOVIEMBRE DE 2016
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
04 PAGINAS

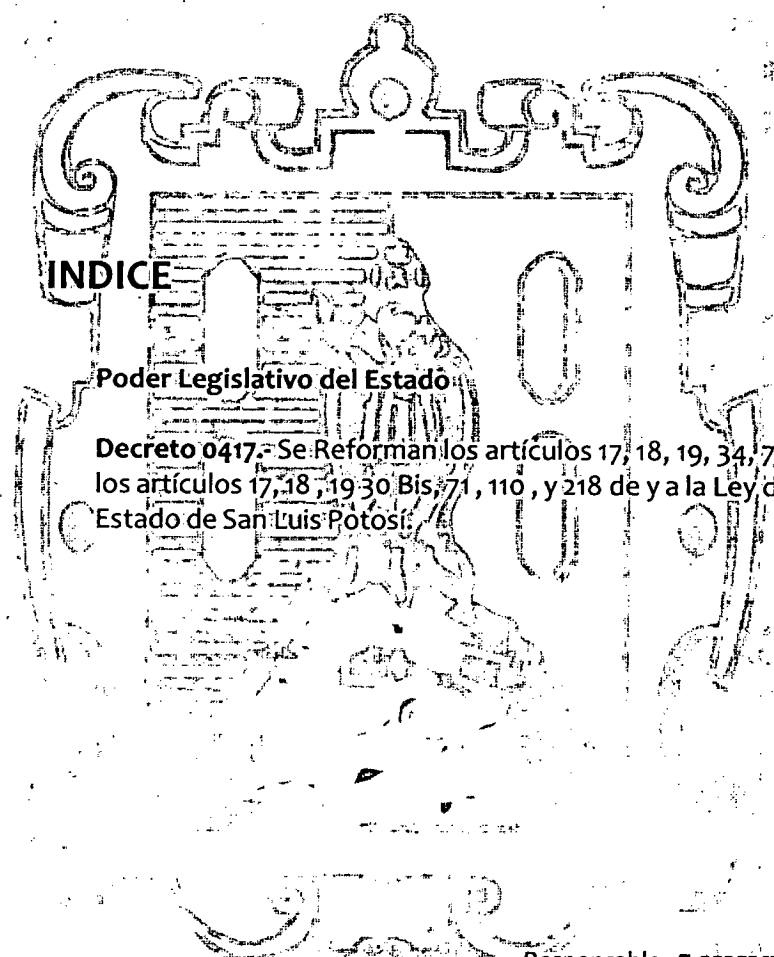


PLAN DE San Luis

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"



INDICE

Poder Legislativo del Estado:

Decreto 0417.- Se Reforman los artículos 17, 18, 19, 34, 71, 110 y 218 y Adicionan a los artículos 17, 18, 19-30 Bis, 71, 110, y 218 de y a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí:

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0417

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el paso de los años el desarrollo de vivienda horizontal se ha convertido en un modelo insostenible debido a diversos aspectos, tales como; el impacto medioambiental; los tiempos de traslado de las áreas de vivienda a los espacios de trabajo y las escuelas; así como la generación de una ciudad extendida y dispersa que, en el largo plazo, ha generado problemas viales, de transporte, dotación de servicios, e inseguridad.

Cada vez son más las personas que residen en núcleos urbanos, lo cual trae consigo una mayor demanda de vivienda e infraestructura relacionada con los servicios básicos y la movilidad. Por lo mismo se considera de vital importancia el concientizar a la población de los problemas que se presentan y que en el largo plazo serán insostenibles, y a su vez la importancia del crecimiento vertical para llegar a un modelo de ciudad sostenible, partiendo sobre la definición del desarrollo sostenible.

Actualmente la zona conurbada formada por los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, ha incrementado 15 veces su tamaño de 1959 a 2005, que con base en el último censo poblacional (INEGI, 2010), representan el 40% de la población total estatal. Esta adecuación normativa busca que debido al impacto en la calidad medioambiental y de vida, se incentive la construcción vertical como modelo de desarrollo sostenible.

Por tanto, se permitirá un adecuado aprovechamiento del espacio, así como también una mejor utilización de los recursos; también propiciará que el acceso a servicios públicos y de movilidad mejore.

Algunas de las ventajas del modelo vertical son las siguientes:

1. La optimización del suelo: al tener una ciudad más compacta, existe mejor aprovechamiento del territorio, y mayor densidad de población por kilómetro cuadrado.

2. Un mejor uso de los recursos: en un esquema de ciudad vertical es más sencilla la proveeduría de agua, energía, recolección de residuos y tratamiento de aguas residuales, y el costo es menor.

3. La posibilidad de utilizar medios de transporte alternativos: una ciudad compacta permite un desplazamiento más adecuado de la población. Al ser menores las distancias, hay una mayor propensión de caminar, utilizar transporte público u otros medios como la bicicleta.

4. Mayor integración social: una ciudad vertical promueve una mayor interrelación entre sus habitantes por dos razones: una, todos viven alrededor de una misma zona donde se concentran servicios, actividades, espacios de esparcimiento, etcétera; y, por otro lado, la poca necesidad de trasladarse durante horas a sus lugares de origen, deja más tiempo libre para otro tipo de actividades.

5. Fomenta la creación de más áreas verdes.

De este modo se tiende al concepto de Desarrollo Sostenible descrito en 1987 en el Informe de la Comisión de Brundtland: "Un desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades".

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 17 en sus fracciones, XXII, y XXIII, 18 en sus fracciones, XXII, y XXIII, 19 en sus fracciones, XLV, y XLVI, 34 en su fracción V, 71 en sus fracciones, II, y III, 110 en sus fracciones, II, y III, y 218 en sus fracciones, VIII, y IX; y **ADICIONA**, a los artículos, 17 la fracción XXIV, 18 la fracción XXIV, 19 la fracción XLVII, 30 Bis, 71 la fracción IV, 110 la fracción IV, y 218 la fracción X, de y a la Ley de Desarrollo urbano del estado de San Luis potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...

I a XXI. ...

XXII.;

XXIII. Llevar a cabo acciones o programas que incentiven o promuevan la planeación vertical en los nuevos centros de población, y

XXIV. Aplicar y hacer cumplir la presente Ley, su reglamento, y las demás disposiciones que regulen la materia.

ARTÍCULO 18. ...

I a XXI. ...

XXII.;

XXIII. Crear y promover acciones que fomenten un desarrollo sustentable en relación al crecimiento urbano conforme al Plan Estatal de Desarrollo, realizando las gestiones necesarias para su correcta observancia, y

XXIV. Las demás que esta Ley, su reglamentación, y las leyes respectivas le otorguen.

ARTÍCULO 19....

I a XLV.;

XLVI. Fomentar e incentivar un crecimiento vertical en los nuevos fraccionamientos, en coordinación con la Comisión Nacional de Vivienda, y

XLVII. Las demás que le señalen esta Ley, su reglamento y otras normas aplicables.

ARTÍCULO 30 BIS. Los planes de Desarrollo Urbano que se expidan, deberán fomentar el desarrollo sustentable para las generaciones futuras y, con esto, incluir la implementación del crecimiento urbano vertical para dichos fines.

ARTÍCULO 34....

I a IV.

V. Implementar un crecimiento urbano vertical como medida preventiva para evitar el desdoblamiento en áreas urbanas de la Entidad;

VI a VIII.

ARTÍCULO 71....

I.

II.;

III., y

IV. Exista una irregularidad en la que no se garantice un desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 110....

I.

II.;

III., y

IV. La implementación de programas para otorgar estímulos fiscales a aquellas personas que adquieran viviendas de planeación vertical, así como también las que elaboren proyectos que fomenten o incentiven el crecimiento urbano vertical y un desarrollo sustentable en los mismos.

ARTÍCULO 218....

I a VII.

VIII.;

IX., y

X. Se implementarán programas que otorguen estímulos fiscales a aquellos proyectos en que el sector privado fomente el desarrollo sustentable, así como el crecimiento urbano vertical en zonas urbanas de la Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

Presidente, Legislador Manuel Barrera Guillén; Primera Secretaria, Legisladora Xitlálit Sánchez Servín, Segunda Secretaria, Legisladora María Rebeca Terán Guevara (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día treinta y uno del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

El Secretario de Desarrollo Urbano,
Vivienda y Obra Pública

Alberto Elías Sánchez
(Rúbrica)